



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 353-R-UNICA-2017

Ica, 30 de Octubre del 2017.

VISTO:

El Oficio N°: 102-THU-UNICA-2017 del 22 de Setiembre del 2017, emitido por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, quien remite la Resolución N°: 026-THU-UNICA-2017, para su aprobación por Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad proclamando al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, conforme al art. 75° de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 247° del Estatuto Universitario vigente, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, de acuerdo al art. 14° inc. f) del Reglamento General del Tribunal Honor Universitario, aprobado por la Resolución Rectoral N°: 670-R-UNICA-2017, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el

principio de verdad material, el cual consiste en la verificación por parte de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, de los hechos que sirvan de motivo a sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los procesados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, de acuerdo al art. 14° inc. g) del Reglamento General del Tribunal Honor Universitario, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de Presunción de inocencia, el cual consiste en presumir la inocencia del procesado mientras no termine el proceso. El proceso termina cuando existe acuerdo del órgano de gobierno competente, el cual es oficializado mediante Resolución Rectoral;

Que, se abrió proceso administrativo contra las ex estudiantes de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNICA, Lorena Mayte Galindo Quisiverde y Rosmery Suel Soel, por la presunta falsificación de documentos (Acta de sustentación de Tesis); no obstante en sus descargos manifiestan no haber presentado ningún documento falso ni seguir algún trámite para acogerse a alguna modalidad de titulación, declarando incoherente la inexistencia de dicho documento;

Que, del análisis exhaustivo y minucioso sobre el caso y habiendo realizado las diligencias correspondientes en esta investigación; se concluye que no se ha logrado determinar la comisión de actos ilícitos o que contravengan el Estatuto, con pruebas contundentes, ni se encuentran inmersas dentro de las causales de alguna conducta indebida que pueda traer consigo una sanción; por lo que se debe archivar dicha denuncia contra las citadas ex alumnas;

Que, por otra parte se ha recabado la declaración testimonial del trabajador Don Carlos Javier Peña Palacios, quien fue la persona que presentó los documentos por mesa de partes de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNICA; no obstante el actuar de dicho trabajador es competencia de la Comisión de Procesos Administrativos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, mediante Resolución N°: 026-THU-UNICA-2017 del 18 de Setiembre del 2017, emitido por el Tribunal de Honor Universitario, después de un arduo y minucioso estudio pertinente del expediente, se propone archivar la denuncia de la investigación contra las alumnas Lorena Mayte Galindo Quisiverde y Rosmery Suel Soel; asimismo se recomienda que la Facultad de Farmacia y Bioquímica ejerza mayor control en todo lo concerniente para la sustentación de tesis para la obtención de titulación de Químico Farmacéutico;;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 30 de Octubre del 2017; el Rector Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad, pone a consideración del pleno la Resolución N° 026-THU-UNICA-2017, correspondiente al archivamiento de la denuncia realizada en contra las alumnas Lorena Mayte Galindo Quisiverde y Rosmery Suel Soel, y asimismo se remita copia del expediente a la Comisión de Procesos Administrativos

de la UNICA para realizar el proceso investigatorio al trabajador Carlos Javier Peña Palacios, referente a los hechos suscitados;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 30 de Octubre de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** el contenido de la Resolución N°: 026-TIU-UNICA-2017, emitido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 2°: **ARCHIVAR** la denuncia de la investigación contra las ex alumnas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. **LORENA MAYTE GALINDO QUISIVERDE** y **ROSMERY SUEL SOEL**; por no haber pruebas contundentes que determinen la comisión de actos ilícitos o que contravengan las normas universitarias.

Artículo 3°: **DISPONER** que la Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ejerza mayor control en todo lo concerniente para la sustentación de tesis para la obtención de titulación de Químico Farmacéutico.

Artículo 4°: **REMITIR** copia del presente expediente de los actuados correspondientes a la participación del trabajador administrativo **CARLOS JAVIER PEÑA PALACIOS**, a la Comisión de Procesos Administrativos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 5°: **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Tribunal Honor Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmio
Dr. Anselmo Megallanes Carrillo
RECTOR



M
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



M
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL